

Proceso: Revisión cuota alimentaria  
Radicado: 2017-00108-97

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA – QUINDIO

Cuatro de agosto de dos mil veintidós.

En términos de traslado del auto dictado en esta demanda en la que se inadmitió, bajo la preceptiva del art. 286 del CGP, se procede a aclarar dicha providencia en cuanto a que los nombres de las partes indicadas en la parte introductoria del mencionado auto no corresponden a dicha demanda, que por error involuntario se mencionaron otras personas que no corresponden. Así como tampoco el demandado es impúber, siendo discapacitado.

De acuerdo con ello, se aclara que las partes de la demanda de **REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, es formulada por el señor **FABIO CARDONA TABARES en contra de LUZ MARINA ARIAS MARULANDA**, para revisión de la cuota del señor **JUAN PABLO CARDONA ARIAS.**, tal como quedó registrado en la parte motiva de dicha providencia en su numeral primero.

Conforme a lo dispuesto en el art. 285 del CGP, se adiciona la providencia que inadmitió esta demanda en los siguientes puntos:

No se acreditó el parentesco con la hija del señor Fabio María Camila Cardona, relacionada en el hecho tercero de la demanda, así como los documentos que acreditan lo allí mencionado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 05-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA